

**Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., 22 de septiembre de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Muchas gracias. Buenos días.

Previo a dar inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional, quisiera manifestar nuestra solidaridad con todas las mexicanas y mexicanos, que han sufrido los recientes terremotos, una vez más en septiembre en nuestro país.

Nuestra solidaridad y empatía con todas aquellas y aquellos que sufren pérdidas no solo personales, sino también materiales, pero sobre todo toda nuestra solidaridad para efecto de que puedan superar este trago amargo que estas catástrofes naturales nos han generado.

Sea, pues, este un mensaje de empatía y solidaridad a todos quienes han sufrido, particularmente en el estado de Michoacán que forma de nuestra Circunscripción Plurinominal y estamos conscientes de las complejidades que esto genera en la vida de las mexicanas y mexicanos.

Sea, pues, este un abrazo virtual a todos nuestros compatriotas que sufren estas pérdidas. Muchas gracias.

Buenos días, da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional; con la precisión que el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 197 de este año ha sido retirado.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día. Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del Orden del Día.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Magistrado Trinidad.

**Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Bien, estando yo también conforme.

Secretario General, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado de la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el recurso de apelación 24 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución dictada por el Consejo General del INE que determinó sancionarlo con una multa por actos contrarios a la normativa en materia de fiscalización, al no reportar gastos erogados en la organización de un evento durante el proceso electoral 2020-2021 en Michoacán.

La ponencia propone declarar inoperantes los agravios.

Al sancionar al partido el recurrente, la autoridad consideró que éste fue omiso al no rechazar la aportación realizada a su campaña por un ente prohibido, como lo es el sindicato encargado de realizar el evento denunciado, razón que no fue controvertida por el Instituto Político, el cual se limitó a alegar que el evento no fue organizado con su consentimiento, que la influencia ni el electorado, no puede medirse y que se trata de una sanción excesiva, argumentos que no desvirtúan la razón principal en que la autoridad basó su determinación, de ahí su inoperancia.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 24 de 2022, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Señor Secretario General, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 198 de este año, promovido por Higinio Vargas Ponce, para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, que desechó de plano la demanda, presentada para controvertir la omisión alegada en cuanto a la atención formulada del ayuntamiento de Salvador Escalante, para que emitiera la convocatoria para llevar a cabo el proceso de revocación de mandato, del jefe de tenencia de Zirahuén.

Se proponen infundados los agravios relacionados con la variación de la litis, y con la vulneración al principio de congruencia, porque

opuestamente a lo sostenido por el actor, existe plena coincidencia entre lo resuelto por el Tribunal Electoral, la litis planteada y el acto objeto de impugnación, con base en los medios probatorios que obran en el expediente y en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional Electoral Federal, en el diverso juicio ciudadano 137 de 2022.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

¿Habrá alguna intervención con relación al proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado?

Bien, a votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 198 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

Señor Secretario, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 181 del año en curso, promovido por Cristian Campuzano Martínez. Se puntualiza que del análisis integral de la demanda se constata que la pretensión del promovente es controvertir el resolutivo del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante el cual se nombró a Agustín Ángel Barrera Soriano como presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido en la citada entidad federativa.

Este órgano jurisdiccional concluye que el presente juicio es improcedente y debe sobreseerse en atención a que no se cumple con el principio de definitividad, condición de procedencia del juicio ciudadano.

Por otra parte, se considera que el conocimiento y la resolución de la presente controversia debe ser atendida por el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en observancia a los principios de autodeterminación y definitividad a través del medio de impugnación que resulte procedente de acuerdo con la propia normativa del instituto.

Por tanto, a efecto de privilegiar el derecho fundamental previsto en la Comisión Federal, relativo a la administración de justicia pronta, completa e imparcial, lo jurídicamente procedente, es reencauzar la demanda que dio origen al presente juicio ciudadano al citado órgano de justicia intrapartidaria, para que conozcan el mismo y resuelva lo que en derecho corresponda, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 12 del presente año, promovido por el presidente municipal y la síndica del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 48 de 2022.

Se propone sobreseer el juicio, toda vez que la parte actora, carece de legitimación para controvertir el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:** Bien.

Hubo ahí alguna deficiencia en el audio, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 181 de 2022, se resuelve:

**Primero.-** Es improcedente la vía per saltum, del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

**Segundo.-** Se sobresee el presente juicio.

**Tercero.-** Se reencauza el medio de impugnación, a efecto de que el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, conozca del mismo y resuelva lo que en derecho corresponde en un plazo de siete días hábiles contados a partir hábil siguiente al de la motivación de la presente determinación.

Asimismo, deberá informar este órgano jurisdiccional, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a que ello ocurra.

**Cuarto.-** Una vez que se hagan las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese la demanda original y sus anexos al órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que se sustancie y resuelva.

Asimismo, el referido órgano, deberá notificar a la parte actora, la determinación que adopte dentro de las 24 horas siguientes, debiendo remitir este órgano jurisdiccional las constancias que así lo acrediten.

Por su parte, en el juicio de revisión constitucional 12 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se sobreseen en el presente juicio.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran apuntar?

Bien, al no haber ninguna cuestión adicional, siendo las 12 horas con 06 minutos del 22 de septiembre de 2022, se levanta la presente sesión pública de resolución por videoconferencia.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -